

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE AYUDA A LA EDUCACIÓN MEDIA (FUNDAEM)

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Fundación de **AYUDA A LA EDUCACIÓN MEDIA (FUNDAEM)**, para promover, auspiciar y operar programas de educación básica y media del sistema educativo ecuatoriano.

Art. 2.- La Fundación de **AYUDA A LA EDUCACIÓN MEDIA** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que se dirige por las disposiciones del título XXIX Libro I, Artículo 583 y siguientes del Código Civil y otras disposiciones legales pertinentes, por ello gozará de todos los privilegios y derechos que le confieren las leyes de las cuales no perseguirá fines políticos no religiosos.

Art. 3.- Son fines de **FUNDAEM**:

- a) Patrocinar una unidad educativa que abarque los niveles preprimario, primario y medio del sistema educativo;
- b) Formar bachilleres con una sólida base científica, tecnológica y ética, capacitados para ingresar a cualquier universidad del mundo;
- c) Desarrollar principios y metodologías educativas innovadoras, compatibles con los grandes objetivos del país; y,
- d) Apoyar la gestión educativa que realiza la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación (i) apoyará gestiones educativas que abarquen hasta el nivel medio del sistema educativo; (ii) suscribirá un convenio de colaboración con la ESPOL para operar programas educativos y para apoyar la gestión de ésta, (iii) podrá recibir asignaciones, legados y donaciones, realizar convenios y contratos de colaboración recíproca, realizar actividades lícitas que produzcan bienes y servicios, participar en actividades comerciales y financieras.

Art. 5.- El dominio de **FUNDAEM** será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer representaciones en otros lugares.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Los miembros son: fundadores y honorarios.

Art. 7.- Son fundadores los miembros que suscriben el acta de constitución de la Fundación.

Art. 8.- Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hubiesen prestado servicios relevantes a la Fundación y que hayan sido designadas como tales por el Directorio.

Art. 9.- La condición de miembro se pierde por expresa voluntad del miembro o por resolución del Directorio.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 10.- El gobierno de FUNDAEM será ejercido por:

- a) El Directorio
- b) El Presidente
- c) El Director Ejecutivo
- d) Las Comisiones Permanentes.

Art. 11.- El Directorio lo integran:

- a) el Rector de la ESPOL, que lo presidirá;
- b) El Vicerrector General de la ESPOL, que será el Vicepresidente de la Fundación y como tal supervisará las actividades académicas que cumplan las unidades educativas que creare **FUNDAEM**;
- c) El Vicerrector Administrativo-Financiero de la ESPOL, que presidirá la Comisión Financiera y como tal supervisará todas las actividades económico - financieras de **FUNDAEM** y de las unidades educativas que creare;
- d) Dos directores de Instituto que actuarán en forma obligatoriamente rotativa una vez por año de la siguiente manera:
Matemáticas - Química
Física Humanísticas

Art. 12.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Diseñar las políticas de la Fundación y de la unidad educativa a crearse;
- b) Designar al Director Ejecutivo, Jefe Financiero y Asesor Jurídico de la Fundación;
- c) Conocer y aprobar los informes anuales del Director Ejecutivo, Jefe Financiero y Asesor Jurídico;
- d) Aprobar la selección de la empresa auditora y autorizar al Director Ejecutivo la celebración del contrato respectivo;
- e) Aprobar los planes anuales de trabajo con su respectivo presupuesto;
- f) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y operaciones económicas que comprometan a la Fundación hasta 2000 salarios mínimos vitales;
- g) Autorizar la constitución de hipotecas y garantías a cargo de la Fundación;
- h) Reformar el Estatuto a petición del Presidente;
- i) Interpretar el Estatuto;

- j) Dictar los reglamentos de la Fundación;
- k) Aprobar el Orgánico Funcional de la Fundación;
- l) Crear comisiones de trabajo; y,
- m) Las demás que señalen el Estatuto y los reglamentos.

Art. 13.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada dos meses. Las extraordinarias cuando fueren convocadas por el Presidente.

Art. 14.- Para las sesiones del Directorio se requerirá un quorum mínimo de 3 miembros. Toda decisión contará con tres votos a favor, por lo menos. En caso de empate, la decisión se tomará en el sentido del voto del Presidente.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Fundación;
- b) Presidir el Directorio;
- c) Promover las relaciones interinstitucionales de la Fundación;
- d) Celebrar los convenios, contratos y operaciones que le autorice el Directorio;
- e) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y operaciones económicas que comprometan a la Fundación en más de 1.000 y hasta 3.000 salarios mínimos vitales;
- f) Donar exclusivamente a la ESPOL los excedentes que generen las actividades de la Fundación;
- g) Designar a las autoridades de las unidades educativas que crease la Fundación;
- h) Ejercer el derecho de voto, por sí o a través de un delegado que designe, a nombre de la Fundación, en las reuniones de miembros y accionistas de las corporaciones y empresas en las cuales tenga interés la Fundación y ejercer los demás derechos que en tales corporaciones o empresas corresponda a la Fundación.
- i) Designar a la persona que se encargará de la Dirección Ejecutiva por ausencia del titular; y,
- j) Los demás que señalen el Estatuto y los reglamentos.

Art. 16.- El Director Ejecutivo es el responsable de la marcha académica, administrativa, económica y financiera de la Fundación y de las unidades educativas. Sus principales atribuciones son:

- a) Administrar y cuidar el patrimonio de la Fundación, y dirigir la unidad educativa prevista en los artículos 3 y 4;
- b) Representar a la Fundación en los asuntos operativos relacionados con la ejecución de los proyectos;
- c) Elaborar los planes anuales de trabajo con su respectivo presupuesto;
- d) Formular proyectos y programas que faciliten el logro de los fines de la Institución;
- e) Establecer relaciones con otras instituciones para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;
- f) Gestionar la obtención de recursos ante personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- g) Nombrar y remover al personal administrativo de la Fundación;
- h) Presentar los informes de avance y el informe anual de labores;
- i) Actuar como secretario del Directorio;

- j) Contratar al personal técnico que requiera la operación de los programas educativos previstos en los Fines;
- k) Realizar directamente operaciones y celebrar contratos y convenios cuya cuantía no supere 1.000 salarios mínimos vitales. Cuando se trate de colocar recursos en el sistema financiero por períodos inferiores a 30 días la cuantía será ilimitada, pero en este caso informará por escrito inmediatamente al Presidente;
- l) Elaborar el Orgánico Funcional de la Fundación, y proponer los cambios pertinentes;
- m) Celebrar los convenios de colaboración que autorice el Presidente;
- n) Supervisar la marcha de la Fundación e informar al Directorio sobre las actividades que ésta desarrolla;
- o) Contratar a la empresa que realizará semestralmente la auditoría externa de la Fundación;
- p) Dar a tomar dinero a mutuo conjuntamente con el Presidente en las condiciones previamente fijadas por el Directorio;
- q) Abrir cuentas corrientes en los bancos y registrar las firmas conjuntamente con el Jefe Financiero;
- r) Ser miembro de la Comisión Financiera; y,
- s) Las demás que señalen el Estatuto y los reglamentos.

Art. 17.- La Fundación tendrá dos Comisiones Permanente: La Financiera y la Académica.

La Comisión Financiera la presidirá el Vicerrector Administrativo-Financiero de la ESPOL y la integran, además, el Director Ejecutivo de la Fundación y una persona designada por el Directorio.

La Comisión Académica la preside el Coordinador de Ingreso de la ESPOL y la integran, además, el Rector de la Unidad Educativa que se creare y una persona designada por el Directorio.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones del Jefe Financiero:

- a) Recibir los dineros de la Fundación y depositarlos en las cuentas bancarias;
- b) Establecer los controles y seguridades de los dineros y bienes recibidos, asumiendo personalmente la responsabilidad de su protección;
- c) Realizar los pagos que tenga que hacer la Fundación de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Presidente o Director Ejecutivo, según el caso;
- d) Certificar que los egresos estén dentro de las normas del Presupuesto;
- e) Rendir los informes semestrales y anuales, de los valores recibidos y gastados de acuerdo con las regulaciones de la Fundación, mediante balances debidamente legalizados y auditados;
- f) Supervisar los procesos contables y revisar mensualmente los libros y registros respectivos;
- g) Asegurar y mantener actualizado el registro de las propiedades y equipos de la Fundación;
- h) Mantener los estados contables de tal manera que permanentemente puedan ser auditados; e,
- i) Los demás que señalen el Estatuto y los reglamentos.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Art. 19.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) Los fundadores destinan para los fines de la Fundación, la cantidad de S/.3´000.000, que están depositados en la cuenta No. 100051293-7 a nombre de ella, en el Banco Del Progreso; fondo inicial que será inamovible a menos que sea invertido en o para los objetivos de la Fundación, siempre y cuando se lo pueda reponer de inmediato;
- b) Las donaciones, contribuciones, legados de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstas nacionales o internacionales;
- c) Los bienes que en el futuro adquiera, a cualquier título;
- d) Las asignaciones que recibiere del Estado y de otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros; y,
- e) El producto que obtuviere de sus actividades.

Los bienes de la entidad no pertenecen en todo ni en parte a los miembros que la componen.

Art. 20.- Los recursos de la Fundación y los beneficios que se obtengan de su manejo financiero solo servirán para cubrir sus inversiones, costos operacionales y las donaciones previstas en el literal f) del Art. 15 de este Estatuto.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 21.- La Fundación solamente podrá disolverse por decisión del Directorio, con el voto favorable del 80% de sus miembros, tomada en dos sesiones convocadas para el efecto, por no cumplir con sus finalidades y por las causas señaladas en la Ley.

Acordada la disolución de la Fundación, el Directorio procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto de tres personas que elegirán un Presidente.

En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 22.- De cada sesión del Directorio se dejará constancia en acta, que será autenticada por el Presidente y por Secretario que actuó.

En las actas constará exclusivamente las nóminas de los asistentes, de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor que tuvieron. No se dejará constancia de ninguna intervención personal, pero si se podrá solicitar cualquier miembro, que se agregue como documento anexo su opinión, que obligatoriamente entregará por escrito.

Art. 23.- La Fundación responderá ante terceros por su

patrimonio, pero los miembros no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por la Fundación.

Art. 24.- Las actividades de la Fundación no podrán comprometer el patrimonio de la ESPOL.

Art. 25.- Las funciones de la Fundación y/o de sus personeros serán las que determinen ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas.

(f.) Ing. Marco Velarde (f.) Ing. Nelson Cevallos

Es fiel copia del original que reposa en los archivos.- CERTIFICO
(firma ilegible)}

Quito, a 96 02. 16